

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 108-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de octubre de 2020.- Las 12h17.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el Acta de Sorteo **No. 111-26-10-2020-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de octubre de 2020, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa No. **108-2020-TCE**, a la que, para constancia de lo actuando, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

ANTECEDENTES:

1. El 25 de octubre de 2020 a las 17h41, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito presentado por el señor Gary Servio Moreno Garcés, Director Nacional y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 111-26-10-2020-SG**, del 26 de octubre de 2020, y de la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **108-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al Despacho, el 26 de octubre de 2020, a las 14h39, en un (01) cuerpo que contienen treinta y ocho (38) fojas.

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, esto es, cumpla con los requisitos previstos en los numerales **3 y 4** del artículo 245.2 del Código de la Democracia:

3. **Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso**, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la



responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.

TERCERO.- Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

CUARTO.- Lo dispuesto por este juzgador, en el presente auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos en período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.

QUINTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por el señor Gary Servio Moreno Garcés, al abogado Jairo Lalaleo Valencia, como su patrocinador.

SEXTO.- Previo al trámite de ley, por Secretaría General de este Tribunal, asígnese al recurrente, casilla contencioso electoral conforme lo solicita.

SÉPTIMO.- Notifíquese:

7.1. Al recurrente, señor Gary Servio Moreno Garcés y a su patrocinador, en el correo electrónico **jairoda10@yahoo.es**.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**



CAUSA No. 108-2020-TCE

/ santiago vallejo@cne.gob.ec / ronald borja@cne.gob.ec y edwin malacatus@cne.gob.ec, y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

OCTAVO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
mbf



